

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.”

El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia I.U, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial la conferida en el literal d) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil,
- b) Que la Ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de posgrado,
- c) Que el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia define los marcos filosófico y administrativo para el cumplimiento de la misión institucional,
- d) Que la Institución ha obtenido registro calificado para la oferta de programas de posgrado,
- e) Que la dinámica institucional de los programas de posgrado implica la necesidad de actualizar el reglamento para este tipo de programas de educación superior, coherente con la dinámica jurídica y educativa.
- f) Que de acuerdo con el Decreto 1330 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, según el artículo 2.5.3.2.6.1. *Programas de Posgrados “Se trata de la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado”.*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento académico para los estudiantes de posgrado de la Institución:

**CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. Del ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, hasta obtener su correspondiente título o hasta perder la calidad de estudiante, entendidos dichos programas como las especializaciones, las maestrías y los doctorados, conforme a la normativa legal vigente.

Parágrafo 1. De acuerdo con la Ley 30 de 1992, normas y decretos reglamentarios, los posgrados son programas académicos de último nivel, que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento disciplinario y profesional de los programas de posgrado.

Parágrafo 2. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en el presente Reglamento, así como en los reglamentos específicos de los programas, se resolverán por lo estipulado en el Reglamento Estudiantil o en su defecto por el Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Artículo 2. De los programas académicos de posgrados. Son programas académicos de posgrados: las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, acorde con la normatividad vigente.

- **Los programas de Especialización.** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área, ocupación, disciplina o profesión,

7 443

orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.

- **Los programas de Maestría.** Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios, profesionales o dotar a la persona los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según normatividad vigente, los programas de Maestría pueden ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización propenderá por avanzados conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título. (Decreto 1330 de 2019).

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (Decreto 1330 de 2019).

- **Los programas de Doctorado.** Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Artículo 3. Programas en convenio. El Tecnológico de Antioquia podrá ofrecer programas de posgrado en conjunto con otras instituciones, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

Parágrafo 1. El presente reglamento aplica para los estudiantes que cursen en Convenio los programas de posgrado ofertados por el Tecnológico de Antioquia.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4. Estudiante de posgrado. Se considera estudiante de posgrado quien pertenezca a las categorías de regular, asistente o visitante en los términos del presente reglamento. Es decir, la persona que ha sido admitida en un programa de posgrado en el Tecnológico de Antioquia; ha pagado sus obligaciones pecuniarias con la Institución y ha matriculado los módulos o seminarios correspondientes al plan de estudios del programa.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá pertenecer transitoriamente a un programa de posgrado mediante la modalidad de intercambio o pasantía, en desarrollo de un convenio con otras instituciones del orden nacional o internacional. Dicho estudiante tendrá calidad de estudiante en movilidad.

Artículo 5. Estudiante nuevo. Es aquel que se matricula por primera vez en un programa de posgrado, después de cumplir los requisitos de inscripción y de haber sido admitido mediante el proceso establecido por la Institución Universitaria.

Artículo 6. Estudiante por reingreso. Es aquella persona que estuvo matriculada en el Tecnológico de Antioquia durante al menos un período académico en un programa de posgrado, canceló reglamentariamente su matrícula y obtiene aprobación a la solicitud de reingreso ante el Consejo de Facultad que administra el programa y lleva a cabo todo el proceso de matrícula establecido por la Institución.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad analizarán y resolverán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del posgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice la duración racional, su secuencia, disponibilidad de recursos y los cupos. Se tendrán en cuenta los antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante.

Parágrafo 2. El plan de estudios para quien reingresa a un programa de posgrado será el que se encuentre vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de reingreso, siempre y cuando se trate del mismo periodo académico.

Artículo 7. Estudiante de transferencia externa. Es la persona que estuvo o está matriculada en otra institución de educación superior, aprobada según las disposiciones vigentes, y solicita ser admitido en uno de los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia.

Quien aspire a ingresar por transferencia externa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la aprobación de módulos o seminarios, mediante certificado emitido por una institución de educación superior.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y, específicamente, los establecidos para cada programa ante el Ministerio de Educación con la Resolución de aprobación.
3. Certificado de buena conducta de la institución procedente y antecedentes disciplinarios.

Parágrafo 1. Para el caso de los estudiantes extranjeros o colombianos que estén matriculados en una institución de educación superior en el extranjero, los requisitos serán:

1. Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.

Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y, específicamente, los establecidos para cada programa aceptados por el Ministerio de Educación con la Resolución de aprobación.

2. Cumplir con los requisitos migratorios colombianos.
3. Acreditar la cobertura médica integral.
4. No registrar sanciones de cualquier tipo, por parte de la institución procedente.
5. Allegar la Documentación pertinente:
 - a. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de los módulos o seminarios cursados en la institución de procedencia para efectos de homologación y reconocimiento.
 - b. El programa y contenidos de los módulos o seminarios cursados, refrendados con firma y sello por la institución de procedencia.
 - c. Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.
 - d. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
 - e. Los demás que indique la ley.

Parágrafo 2. Cuando el aspirante de transferencia provenga de una institución de educación extranjera, deberá acompañar su solicitud con los certificados apostillados de representación legal y acta constitución de la institución de origen.

Artículo 8. Estudiante de transferencia interna. Es la persona que ha estado o está matriculada en un programa del Tecnológico de Antioquia y solicita ingresar a otro programa ofrecido por la misma Institución Universitaria.

Quienes aspiren a ingresar por transferencia interna deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
3. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.
4. Acogerse al plan de estudios vigente del programa al que aspire.

Artículo 9. Estudiante en movilidad por convenio. Es la persona que se encuentra matriculada en un programa de formación posgradual en una institución de educación superior, con la cual el Tecnológico de Antioquia suscribió convenio de movilidad y que desee efectuar actividades académicas en el TdeA.

Artículo 10. Estudiantes transitorios. los programas de posgrado podrán tener estudiantes en calidad de "transitorios", quienes no adquieren derecho a titulación, pero sí podrán aspirar a la homologación para programas de posgrados, por el Consejo de Facultad, estas modalidades son:

- **Estudiante en movilidad nacional o internacional.** es aquel estudiante de posgrado externo que matricula módulos o seminarios de posgrados con previa autorización del Consejo de Facultad.
- **Estudiante co-terminal.** es la opción para los estudiantes de pregrado y posgrado cursar un conjunto de módulos de programas de posgrados. Estos deben de estar cursando el último semestre del programa de pregrado en el Tecnológico de Antioquia y tener promedio acumulado superior a 4.0, con previa autorización del Consejo de Facultad.
- **Estudiante egresado no graduado de pregrado.** es la opción de los egresados de un programa de pregrado que están pendiente de la ceremonia de grados, de matricularse a un programa de posgrado. Deben certificar por admisiones y registro dicha calidad, estableciendo fecha probable de grado, la cual debe ser inferior a tres meses.
- **Estudiante de educación continua.** es aquella persona con interés de cualificación que puede matricular módulos o cursos de programa de posgrado a través de la modalidad de diplomado o seminario de educación continua. Esta característica no lo constituye en estudiante de programa de posgrado.

Parágrafo 1. Los estudiantes transitorios se rigen por las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante cesará por las siguientes causales:

- a. Se hubiere completado y aprobado los créditos del programa de formación en el cual se encontraba matriculado.
- b. No se hubiere hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el calendario académico del programa.
- c. Se hubiere perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia, por rendimiento académico insuficiente o por sanción disciplinaria.
- d. Se hubiere cancelado reglamentariamente la matrícula.

Artículo 12. Representación y participación de los estudiantes. Se entiende por participación estudiantil la interacción y la intervención de los estudiantes en los diferentes

escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la Institución. La participación estudiantil busca la formación integral y es una alternativa para estimular y apoyar el ejercicio de competencias del estudiante, tales como: el liderazgo, el trabajo en equipo, la creatividad, la planeación, la organización de actividades y la práctica de valores; especialmente, el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la autonomía, la diversidad y la inclusión.

Parágrafo 1. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y de asesoría en el Tecnológico de Antioquia, como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 13. De la estructura administrativa y académica. Todas las decisiones académicas y administrativas sobre los programas de posgrado están sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Directivo; Rector; Vicerrector Académico; Consejo Académico; Consejo de Facultad; Decano y coordinador programa de posgrado.

Artículo 14. Titulares de la competencia de decisión. En los programas de posgrado, los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de éstos, serán resueltos, en su orden, por los coordinadores de programa de posgrado; los comités curriculares de posgrado; los decanos; los consejos de facultad y, como última instancia, el Consejo Académico.

Artículo 15. Conformación de los comités curriculares de programas de posgrados. Será integrado por el decano, coordinador de programa, un docente de tiempo completo con experiencia en el área disciplinar, un representante de los estudiantes, un representante del grupo de investigación afín a las líneas investigativas del programa.

Artículo 16. Funciones de los comités curriculares de programas de posgrados. Coherente con el Estatuto General, son funciones del Comité Curricular:

- a. Asesorar al decano y/o coordinador del programa en los aspectos relacionados con la estructura del programa: justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios investigación y extensión, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b. Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios de autoevaluación institucional y los avances científicos o tecnológicos en el área de conocimiento.
- c. Recomendar al Consejo de Facultad los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de evaluación.
- d. Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
- e. Recomendar al Consejo de Facultad los criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.

Adicionalmente, deberán:

- Proponer la lista de aspirantes admitidos a los programas por cohorte al Consejo de Facultad.
- Proponer y evaluar tutores, asesores, directores y/o codirectores de monografías, trabajos de grado y tesis.
- Analizar y sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en los trabajos de monografías, trabajos de grado o tesis.

- Postular miembros de jurado para las evaluaciones de trabajos de grado o tesis finales.
- Garantizar la actualización en torno a las orientaciones legislativas y disciplinarias de los programas.

Artículo 17. Coordinador del programa de posgrado. Todo programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá tener título igual o superior al que otorga el programa que dirige y estar vinculado a grupos de investigación de la Institución. Es necesario contar con idoneidad ética, pedagógica y profesional, tener experiencia en el ejercicio docente a nivel universitario y reconocida trayectoria académica y administrativa en instituciones de educación superior; éste será postulado por el Decano de la respectiva facultad, previo concepto favorable del consejo de facultad, y, designado por el rector.

Artículo 18. Funciones del Coordinador del programa de posgrado. El coordinador del programa de doctorado tiene las siguientes funciones:

- Administrar y atender los requerimientos internos y externos con referencia al programa.
- Promover el programa a nivel nacional e internacional.
- Citar al Comité Curricular y elaborar las actas de las reuniones de este Comité.
- Gestionar los procedimientos administrativos del programa en materia de selección de estudiantes, de registro y conservación de programas de los seminarios o cursos, y del currículo en general.
- Coordinar los procesos de autoevaluación del programa con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
- Las demás que se establezcan en cada programa, y en los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 19. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés de ser admitido a cualquiera de los programas académicos de posgrado ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Artículo 20. Requisitos para la inscripción. Los interesados en ingresar a un programa de posgrado, además de sufragar los costos de inscripción y diligenciar el formulario virtual suministrado por la Institución, deben aportar los documentos que para tal fin se exija.

Parágrafo 1. El valor sufragado por derechos de inscripción no será susceptible de devolución.

Parágrafo 2. La inscripción no garantiza la admisión al programa de posgrado, ni confiere calidad alguna o condición académica, la cual sólo se obtiene con la matrícula respectiva.

Parágrafo 3. Los aspirantes extranjeros o nacionales colombianos que hayan realizado estudios por fuera del país y que aspiren a un programa de posgrado en el Tecnológico de Antioquia, deberá aportar la siguiente documentación:

- Diligenciar el formulario de inscripción.
- Fotocopia del acta del título profesional, de la tarjeta profesional o del diploma debidamente legalizado y apostillado.
- Original del record académico y estructura del programa cursado en el extranjero debidamente apostillado.
- El título profesional de pregrado, apostillado y con traducción oficial en los casos requeridos.
- Fotocopia del documento de identificación (cédula de extranjería, pasaporte, visa de estudiante, entre otros).
- Las demás que señale el Consejo de Facultad, de acuerdo con las competencias y habilidades requeridas para cursar el programa respectivo.

g. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.

Artículo 21. Admisión. Se denomina admisión, al proceso por el cual el Tecnológico de Antioquia selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como discente en el programa académico de posgrado. Dentro de éste deben cumplir con una entrevista de admisión y demás requisitos que establezca el Consejo de Facultad que administra el programa.

Parágrafo 1. La admisión para adelantar estudios de posgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas estipuladas para formalizar la matrícula.

Parágrafo 2. Los resultados del proceso de admisión se publicarán en los medios de comunicación institucionales, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de la Facultad que administra el programa.

Parágrafo 3. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo establecido por la Institución Universitaria, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla con los requisitos.

Parágrafo 4. El cupo de estudiantes para cada cohorte, promoción, o énfasis, será definido de acuerdo con las disposiciones normativas, políticas institucionales o con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Artículo 22. Matrícula. Es el acto por medio del cual, el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante en el programa académico de posgrado del Tecnológico de Antioquia. Al firmar el contrato de matrícula y pagar los derechos pecuniarios correspondientes, el estudiante se compromete a observar y cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Institución Universitaria. Se ostenta la calidad de estudiante hasta que se dé alguna causal para la pérdida de la misma, consagradas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 23. Periodicidad de la matrícula. El procedimiento administrativo de matrícula deberá efectuarse en cada semestre académico para el caso de las especializaciones y maestría; y anualmente para los doctorados, según calendario establecido por el Consejo Académico. El mismo comprende las etapas de liquidación, pago de derechos de matrícula y registro de los módulos a cursar.

Parágrafo 1. Cada Facultad con programas de posgrado elaborará semestral o anualmente, según sea el caso, un cronograma de actividades académicas y administrativas para los mismos, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. La liquidación de matrícula se hará según las directrices de la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 24. Módulos o seminarios. Los programas académicos de posgrado del Tecnológico de Antioquia I.U., establecerán el número de créditos que deberá matricular cada estudiante en un período académico.

Según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, los módulos o seminarios tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con la valoración del trabajo académico que deban realizar los estudiantes para el logro de los objetivos y la metodología del mismo.

Artículo 25. Cancelación de matrícula. El estudiante que por algún motivo no pueda cumplir con las obligaciones académicas contraídas mediante el contrato de matrícula, deberá solicitar por escrito la cancelación de la matrícula ante el Consejo de Facultad. En este caso no habrá lugar a la devolución del dinero sufragado.

Parágrafo 1. El estudiante que no oficialice su cancelación total o parcial de los créditos matriculados, obtendrá una calificación de cero (0.0) en los módulos o seminarios respectivos.

Artículo 26. Devolución de los derechos pecuniarios. Para efectos de reembolsos por concepto de matrícula, se tendrán en cuenta los siguientes casos:

a. El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula cuando por razones académicas o administrativas no sea posible iniciar la cohorte en el programa académico de posgrado.

b. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado de los costos de matrícula y los servicios o costos complementarios, cuando la cancelación de la matrícula se hace antes de cumplir el primer encuentro de clases.

c. El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de la matrícula y costos complementarios, cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico de la EPS, soportado con la historia clínica y avalado por el médico del Tecnológico de Antioquia, se considere imposible la permanencia del estudiante en la Institución Universitaria. Dicha solicitud será atendida en cualquier momento del periodo académico.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 27. Asistencia a clase. Los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia, se cursarán mediante la modalidad presencial, a distancia o virtual, según se defina en la resolución de aprobación; y, la asistencia puntual a clases o a las mediaciones, será obligatoria para todos los matriculados.

Artículo 28. Pérdida del módulo o seminario por inasistencia. La inasistencia a un número de clases o mediaciones equivalente al veinte (20%) o más de las horas de clase, previstas para un módulo o seminario, dará lugar a la pérdida del mismo.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

Artículo 29. Evaluaciones. Deberán establecerse mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento a todas las actividades realizadas dentro del plan de estudios, donde se verifique la generación de las competencias y los resultados de aprendizaje previstos en los programas de posgrado.

Parágrafo 1. El docente utilizará la escala numérica de cero (0.0) a cinco (5.0).

Parágrafo 2. La calificación aprobatoria mínima para todos los momentos evaluativos y para un módulo o seminario será de tres con cinco (3.5).

Parágrafo 3. El docente podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación. Al inicio de cada módulo o seminario, el docente asignado presentará la estructura curricular y esquema evaluativo que seguirá el mismo.

Parágrafo 4. Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 30. Tipología de las evaluaciones. Cada docente podrá efectuar las siguientes evaluaciones:

Conforme al propósito

1. Diagnósticas: determinan el estado inicial del aprendizaje de los estudiantes respecto a los propósitos del curso, con el fin de ajustar el desarrollo de este a la situación particular de un grupo de estudiantes.

2. Formativas: tienen el propósito de hacer seguimiento y retroalimentación permanentes al proceso de aprendizaje de los estudiantes, para generar estrategias de mejoramiento.

3. Sumativas: buscan determinar la valoración cuantitativa o cualitativa de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes al finalizar un proceso. Así mismo, determinan la promoción de los estudiantes a los siguientes niveles.

4. De suficiencia: tienen el objetivo fundamental de comprobar el dominio de un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso que no haya cursado en el Tecnológico de Antioquia.

Conforme al momento

1. Parciales: son las que realiza el profesor durante el período académico, en consonancia con lo programado en la guía del curso o la asignatura.

2. Supletorias: son las que se presentan en reemplazo de otra o de otras que se han dejado de presentar en la fecha programada en la guía del curso y han sido autorizadas en los términos definidos en este reglamento.

3. Acumulativas: son las que buscan comprobar el resultado de aprendizaje adquirido por los estudiantes a lo largo de uno o más períodos académicos.

4. Finales: son las que se realizan al final del período académico, con el fin de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el curso.

Conforme a la forma

1. Evaluaciones escritas: son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la construcción de una respuesta escrita por parte del estudiante. Requieren organizar la información y hacer un plan de redacción.

2. Evaluaciones orales: son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la presentación de una respuesta oral por parte del estudiante. Requieren la emisión de juicios y la toma de decisiones.

Artículo 31. Revisión de pruebas evaluativas. El estudiante de posgrado podrá someter a revisión, con el docente titular del módulo respectivo y por una sola vez, los momentos evaluativos presentados. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Artículo 32. Segundo calificador. Si efectuada la revisión, el estudiante considera incorrecta la evaluación otorgada, podrá solicitar por escrito, en los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión y ante el Consejo de Facultad, que se le asignen dos (2) profesores para que califiquen la respectiva prueba. El promedio de la calificación de los profesores será la definitiva para esta actividad evaluativa, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el profesor titular del módulo.

Artículo 33. Evaluación supletoria. Se podrán solicitar pruebas supletorias de las actividades evaluativas del programa, siempre y cuando se acredite, por parte del estudiante, el motivo de fuerza mayor o caso fortuito que impidió la presentación de la misma.

Parágrafo 1. La solicitud debe presentarse al docente titular del módulo o seminario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la prueba correspondiente o haya cesado la fuerza mayor.

Parágrafo 2. No habrá prueba supletoria del examen supletorio y la no presentación de una prueba será cuantificada con cero punto cero (0.0).

Artículo 34. Homologación de créditos. La homologación es un mecanismo mediante el cual el Consejo de Facultad respectivo, hace equivalente un módulo o seminario en el plan de estudios de un posgrado.

Artículo 35. Homologación interna. Cuando un estudiante solicita que se le reconozcan módulos o seminarios cursados y aprobados en un programa de posgrado del Tecnológico de Antioquia, previa verificación del Consejo de Facultad. En este caso, se registrará la cuantificación obtenida en el programa de donde proviene y se asignará el número de créditos académicos establecidos para el módulo o seminario en el nuevo programa al que fuera admitido.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad podrá homologar hasta el cuarenta por ciento (40%) del total de los créditos del plan de estudio de las especializaciones.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad podrá homologar en programas de posgrados, módulos cursados y aprobados en los programas de pregrado, siempre y cuando la estructura del programa se haya adecuado para este propósito.

Parágrafo 3. En el caso de educación continua, podrán reconocerse la equivalencia de los cursos, seminarios o diplomados a módulos de posgrados, previa aprobación del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta el número de horas cursadas.

Artículo 36. Homologación externa. La persona que haya cursado un posgrado en otra institución de educación superior y se encuentre matriculada en un programa de igual naturaleza en el Tecnológico de Antioquia, podrá solicitar el reconocimiento de los módulos o seminarios cursados y aprobados, siempre y cuando se pueda evidenciar por el Consejo de Facultad, la similitud de los objetivos, contenido y número de créditos.

Parágrafo 1. La homologación de créditos para Maestrías y Doctorados, no podrá exceder del cuarenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa.

Artículo 37. Homologación por convenio. En los eventos de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales suscritos, la homologación se realizará de acuerdo con lo consagrado en el convenio y la Política Institucional de Movilidad Académica, sin exceder lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 38. Excepción de Homologación. No serán objeto de reconocimiento u homologación los módulos o seminarios de trabajos de grado y/o tesis.

Artículo 39. De la suficiencia: Entendida como el reconocimiento que realiza la Institución, a través del Consejo de Facultad correspondiente, y que otorga al conocimiento empírico de un estudiante sobre temáticas del currículo de su profesión. Se regula mediante la aplicación de un instrumento validado aplicable únicamente a los programas de Especialización y Maestría, siempre que la propuesta del programa lo haya establecido.

Parágrafo 1. El estudiante sólo podrá presentar el examen de suficiencia una vez.

a. Si el estudiante ha tomado el curso y lo ha reprobado o lo cancelo, no puede presentar la prueba de suficiencia.

b. La prueba debe verificar que los conocimientos y competencias del estudiante sean en los temas inherentes a los objetivos de los módulos que se pretende validar.

c. La calificación aprobatoria del examen de suficiencia debe ser de 3.5 o más, sobre 5.0

d. Las pruebas de suficiencia se realizarán dos semanas antes del inicio de clases del semestre y solo se podrán realizar dos pruebas durante el desarrollo del programa

f. Cada facultad se encargará de definir los cursos objeto de suficiencia.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJOS DE GRADO O TESIS

Artículo 40. De los lineamientos para proyectos de investigación, monografías, trabajos de grado o tesis. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento, los proyectos de investigación, resultados de investigación, trabajos de grado, monografías o tesis, se regirán por las disposiciones, que, para tal efecto, se

establezca en el diseño de cada programa de posgrado.

Artículo 41. Modalidades de trabajos de grado. Para la realización de los trabajos de grado o tesis, los estudiantes abordarán temas que se encuentren relacionados con la disciplina o área de estudio del programa de posgrado, conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deben responder a procesos de investigación o innovación acorde con la naturaleza del programa y podrían ser, entre otros, los siguientes:

- Investigación teórica que tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para recorrer las fronteras del conocimiento.
- Investigación aplicada que se enfoca a solución de problemas concretos.
- Investigación tecnológica que pretende resolver problemas prácticos y prestar utilidad social.
- La investigación científica que tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.
- Innovación social que pretende encontrar nuevas formas de satisfacer las necesidades sociales, que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público, todo esto con el objetivo de producir cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la sociedad.
- Innovación tecnológica que busca la generación de nuevos productos y procesos y los cambios significativos, desde el punto de vista tecnológico.

Parágrafo 1. Todos los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deberán estar sometidos a las normas legales vigentes sobre derechos de autor y la violación de las mismas ocasionará las sanciones correspondientes.

Artículo 42. De los términos para los trabajos de grado. En los programas de posgrado, las especificaciones de tipo de trabajo, metodologías posibles, exigencias, coordinadores, configuración, jurados, asesores, presentación, organización y demás aspectos relacionados con el trabajo de investigación, se fijarán conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Artículo 43. Plazos adicionales. Se establecen los siguientes plazos adicionales para la entrega del proyecto de investigación, trabajo de grado o tesis, cuando éste no haya sido realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios: El estudiante contará con los siguientes plazos adicionales, una vez ha finalizado el plan de estudios, para cumplir con la entrega de su trabajo sin generar costos adicionales, superados estos términos se generarán los costos que implica la continuidad del carácter de estudiante:

- a) Tres (3) meses en programas de especialización.
- b) Cuatro (4) meses en maestrías de profundización.
- c) Seis (6) meses en maestrías de investigación.
- d) Ocho (8) meses en programas de doctorado.

Parágrafo 1. La entrega de los resultados de investigación, trabajo de grado o tesis debe darse dentro de los límites máximos fijados dentro del plan de estudios, y, no podrá exceder los dos (2) años después de haber terminado la sección académica o de formación (módulos o seminarios) de cada programa; a no ser por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante el Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo 2. En los casos en que la entrega exceda el límite permitido dentro del plan de estudios, el Tecnológico de Antioquia aplicará los costos económicos a los que dé lugar las demandas del candidato para finalizar su proceso postgradual.

Artículo 44. Calificación de trabajos de grado, monografías o tesis. En los programas académicos de posgrado la calificación de los trabajos de grado podrá ser cuantitativa o cualitativa, de acuerdo con los criterios definidos por el comité curricular del programa y contenidos en la normativa de grado. En caso de que sea cuantitativa, se aplicarán los criterios de aprobación de asignaturas contemplados en este reglamento.

En caso de que sea de carácter cualitativo, existirán las siguientes categorías de calificación:

1. Aprobado.
2. Condicionado o aprobado con ajustes.
3. Reprobado.

En caso de que un trabajo de grado sea calificado como condicionado o aprobado con ajustes, las observaciones realizadas por los calificadores deben ser tenidas en cuenta por el estudiante. Una vez realizados, el trabajo de grado se someterá nuevamente a evaluación en las condiciones definidas por el programa para su aprobación.

Artículo 45. Del cumplimiento de mínimo de unidades de producción. Los programas de posgrado podrán desde su diseño solicitar el cumplimiento de un mínimo de unidades de producción, para ello se atenderá a los productos de nuevo conocimiento relacionados en la siguiente tabla:

Opción de trabajo de investigación	PUNTAJE
Artículo en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales, registradas u homologadas por Colciencias-Publindex en las categorías A1 o A2	20
Artículo en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales, registradas u homologadas por Colciencias que estén en las bases de datos de JCR o ISI o SCOPUS	15
Artículo en revistas científicas clasificadas en la categoría B por Colciencias-Publindex a la fecha de su publicación.	12
Artículo en revistas científicas clasificadas en la categoría C por Colciencias-Publindex a la fecha de su publicación.	10
Artículo completo publicado en memorias de evento internacional con ISBN o ISSN	5
Artículo completo publicado en memorias de evento nacional con ISBN o ISSN	4
Capítulo de libro publicado en una editorial académica internacional o nacional referenciada por el <i>book citation</i> y aceptada por el Consejo de Facultad. ISBN	12
Capítulo de libro de investigación publicado en una editorial académica nacional o internacional aceptada por el CODEI. ISBN	10
Registro de software aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y aceptado por el Consejo de Facultad	5

Pasantía proyecto profesional (o de aplicación), el cual hace referencia a una pasantía, incluyendo proyecto con objetivos individuales y alcances claramente definidos y ejecutados en el período de realización de la Maestría o Doctorado	10
--	----

Parágrafo 1. Para los programas de Doctorado se hace obligatorio el cumplimiento de un producto de nuevo conocimiento, no inferior a 15 puntos, publicado o con aceptación de publicación; conforme a los criterios planteados desde el diseño del programa y que fueron aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 46. De la asesoría en trabajos de grado, monografías o tesis. Los ejercicios investigativos serán direccionados por:

a. Un Tutor, experto disciplinar

b. Un cotutor, quien podrá ser para asuntos disciplinares y/o metodológicos.

Su asignación está a cargo del comité curricular correspondiente, una vez se verifique el cumplimiento de requisitos planteados en la propuesta del programa; deberán tener preferiblemente vinculación institucional, y externos cuando la pertinencia disciplinar así lo exija.

Su ejercicio será certificado por la decanatura a la cual se adscribe el programa, una vez el trabajo alcanza aprobación de comité evaluador.

Artículo 47. De las pasantías Internacionales. Para los programas de Doctorado, el desarrollo de pasantía internacional, constituye un requisito obligatorio, en los términos de tiempo y actividades que se hayan establecido en la propuesta del programa.

Parágrafo 1. El estudiante asumirá los costos que implique el desarrollo de la pasantía.

Parágrafo 2. La Institución facilitará los contactos con instituciones con las que se tienen convenio, aunque el estudiante igualmente podrá realizar gestiones de manera autónoma.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 46. Del Régimen Disciplinario. En armonía con los principios generales consagrados en la normatividad vigente, el régimen formativo, preventivo y disciplinario estará orientado a regular las conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales, aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia, y contra el orden académico en general.

Parágrafo 1. Para efectos de aplicación del régimen disciplinario se remite a lo consagrado en el Reglamento Estudiantil vigente en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

CAPÍTULO IX REQUISITOS PARA GRADOS

Artículo 48. Definición. El grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes regulares dentro de un programa de posgrado, por parte de las autoridades académicas del Tecnológico de Antioquia.

Artículo 49. Requisitos de grado. Para obtener el título en los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia IU, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios.

b. Aprobación y archivo del ejercicio investigativo, definido como requisito de grado,

desde la propuesta del programa.

c. Cumplir con el mínimo de unidades de producción descritos en el diseño de cada programa de posgrado.

d. Cumplir los requisitos de producción establecidos para cada programa (Maestría y/o Doctorado).

e. Acreditar el pago de los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria.

f. En coherencia con el marco común europeo, para los programas de especialización los estudiantes deberán acreditar dominio de una segunda lengua diferente a la lengua materna del estudiante en nivel A2; para Maestría se debe acreditar el nivel B-1,

g. Para los programas de Doctorado, se debe acreditar el nivel B-2 en inglés o su equivalente en otro idioma según Marco Común Europeo, diferente a la lengua materna del estudiante.

CAPÍTULO X RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Artículo 50. Mención meritoria y laureada. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. Y para el caso de las especializaciones, mención otorgada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. El estudio de dicho reconocimiento atenderá a la calidad investigativa, a la innovación y al aporte a la disciplina correspondiente.

Parágrafo 2. Para los programas de Doctorado, dichas la distinción "Laureada" exige previo cumplimiento de producto de nuevo conocimiento publicado en revista de categoría A1, derivado de la investigación doctoral. Y en revista A2 para distinciones "Meritorias"

Artículo 51. De las clases de incentivos. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia-IU a los estudiantes en relación con su desempeño. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria otorgará incentivos:

a. De carácter general

b. Académicos

c. Económicos.

Parágrafo 1. Se otorgarán a los estudiantes de posgrado que se distingan por su rendimiento académico, participación en eventos científicos o académicos, en nombre de la Institución.

Parágrafo 2. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

Parágrafo 3. Los incentivos se reglamentarán a través de Resolución del Consejo Académico.

Artículo 52. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

a. Otorgamiento de menciones en las distintas categorías que estime el Comité Curricular de cada programa.

b. Honores póstumos.

Artículo 53. Incentivos académicos. Son los estímulos que se otorgan a los estudiantes de posgrado durante su proceso de formación.

a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.

b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.

c. Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.

- d. Exaltación pública meritoria o laureada del trabajo de grado.

Artículo 54. Incentivos económicos. Consisten en el otorgamiento de financiación parcial o total de las siguientes actuaciones:

- a. Auspicio parcial o total de publicaciones.
- b. Incentivo de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional de conformidad con la Política de Movilidad.
- c. Financiación parcial o total de tesis doctorales, previo aval del CODEI, en convocatoria establecidas para tal fin.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 55. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes áreas:

- a. Promoción y prevención de la salud
- b. Desarrollo Humano
- c. Educación y Cultura
- d. Deporte y recreación
- e. Promoción social

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 56. Complementariedad. Hacen parte integral de este reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, todas las reglamentaciones específicas expedidas por el Consejo Académico en materia de Política Académica, de Biblioteca, Laboratorios, Centros de Informática, Lineamientos de Lengua Extranjera, entre otros, el Reglamento de Trabajos de Investigación, los reglamentos específicos de los programas de Doctorado aprobados por el Consejo Académico, etc., al igual que los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia, y demás lineamientos y declaraciones institucionales sobre la dinámica estudiantil y normas de comportamiento vigentes establecidas por el Consejo Directivo o por Rectoría.

Artículo 57. El Consejo Académico, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según las particularidades de cada programa de posgrado.

Artículo 58. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada. Y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2020


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario General